COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 15.9.2014
COM(2014) 578 final

2014/0267 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

La propuesta de Decisión del Consejo adjunta constituye el instrumento jurídico que permite la celebración del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados de África Occidental, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA), por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra.

El AAE con el conjunto de la región de África Occidental ha sido negociado de conformidad con los objetivos fijados en el Acuerdo de Asociación ACP-UE, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 y revisado en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 y en Uagadugu el 22 de junio de 2010 (en lo sucesivo, «Acuerdo de Cotonú»), así como con las directrices de negociación para los AAE con los Estados ACP adoptadas por el Consejo el 12 de junio de 2002.

Los responsables de las negociaciones las dieron por finalizadas el 6 de febrero de 2014 en Bruselas. El Acuerdo se rubricó el 30 de junio de 2014 en Uagadugu, Burkina Faso.

La entrada en vigor del Acuerdo supondrá la sustitución de los dos AAE interinos que existían en la zona: el Acuerdo interino con Costa de Marfil, rubricado el 7 de diciembre de 2007, firmado el 26 de noviembre de 2008 y aprobado por el Parlamento Europeo el 25 de marzo de 2009, y el Acuerdo interino con Ghana, rubricado el 13 de diciembre de 2007.

En la actualidad, Cabo Verde disfruta de un régimen especial de estímulo del desarrollo sostenible y la gobernanza del sistema de preferencias arancelarias generalizadas (SPG+) y Nigeria, del sistema de preferencias arancelarias generalizadas (SPG). El Acuerdo sustituirá a estos regímenes en el momento en que entre en vigor. Los demás países de la zona, debido a que están clasificados como países menos adelantados (en lo sucesivo, «PMA»), disfrutan en la actualidad de la iniciativa «Todo menos armas».

La entrada en vigor del Acuerdo garantizará un régimen comercial armonizado entre la Unión Europea y la región de África Occidental, lo que contribuirá a sostener la integración regional y la aplicación del Arancel Exterior Común de la CEDEAO.

2. NATURALEZA Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ACUERDO

El AAE contiene disposiciones sobre comercio de mercancías, facilitación aduanera y comercial, barreras técnicas al comercio, medidas sanitarias y fitosanitarias, agricultura y pesca.

Además, las disposiciones relativas a la cooperación para la aplicación de la dimensión «Desarrollo» señalan los ámbitos de acción prioritarios para aplicar el AAE, los cuales se articulan en un Programa del AAE para el Desarrollo (PAAED), cuyas modalidades de financiación se describen en el Acuerdo. En las declaraciones del Consejo del 10 de mayo de 2010 y del 17 de marzo de 2014 se confirma el compromiso de la Unión Europea y de sus Estados miembros a prestar apoyo financiero para el desarrollo de África Occidental.

El Acuerdo contiene todos los compromisos sobre integración regional; los Estados de África Occidental se comprometen a concederse recíprocamente el trato preferencial que dan a la Unión Europea en el marco del presente Acuerdo.

En el Acuerdo también se contempla la continuación, a nivel regional, de las negociaciones sobre inversión, servicios, innovación y propiedad intelectual e industrial, pagos corrientes y movimientos de capital, protección de datos personales, competencia, protección del consumidor, desarrollo sostenible y contratación pública.

Las disposiciones institucionales contemplan la creación de un Consejo Conjunto del AAE entre África Occidental y la Unión Europea encargado de supervisar la aplicación del AAE. Dicho Consejo estará compuesto de miembros del Comité ministerial de seguimiento del AAE de África Occidental y de miembros del Consejo de la Unión Europea y de la Comisión. Contará con la asistencia de un Comité Conjunto de Aplicación del AAE. Habrá un Comité Parlamentario África Occidental – Unión Europea, que servirá de foro a los miembros del Parlamento Europeo y de los Parlamentos regionales de la CEDEAO y la UEMOA. Además, el Consejo Conjunto del AAE contará con la asistencia de un Comité Consultivo Mixto entre África Occidental y la Unión Europea con el fin de fomentar el diálogo y la cooperación entre los representantes de la sociedad civil y del sector privado. En el AAE se contempla el seguimiento en profundidad de sus repercusiones, así como un examen cada cinco años.

3. PROCEDIMIENTOS

La Comisión estima que los resultados de las negociaciones son satisfactorios y conformes a las directrices de negociación del Consejo y pide a este último:

– celebrar el Acuerdo en nombre de la Unión Europea.

2014/0267 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica (AAE) entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y, en particular, su artículo 207, apartados 3 y 4, y su artículo 208, leídos en relación con su artículo 218, apartado 6, letra a),

Vista la propuesta de la Comisión Europea[1],

Vista la aprobación del Parlamento Europeo,

Considerando lo siguiente:

(1) El 12 de junio de 2002, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones de acuerdos de asociación económica con los países ACP.

(2) Las negociaciones se llevaron a buen término y el 30 de junio de 2014 se rubricó el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Occidental (República de Benín, Burkina Faso, República de Cabo Verde, República de Costa de Marfil, República de Gambia, República de Ghana, República de Guinea, República de Guinea-Bisáu, República de Liberia, República Islámica de Mauritania, República de Mali, República de Níger, República Federal de Nigeria, República de Senegal, República de Sierra Leona y República Togolesa), la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (CEDEAO) y la Unión Económica y Monetaria de África Occidental (UEMOA), por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra (en lo sucesivo, «el AAE»).

(3) De conformidad con lo dispuesto en la Decisión [..] del Consejo, de [..][2], el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra, se firmó el [..] a reserva de su celebración en una fecha posterior.

(4) El AAE se aplica provisionalmente desde […] hasta su entrada en vigor.

(5) Los acuerdos de asociación económica con los países ACP son necesarios para aplicar la política comercial y de cooperación al desarrollo de la Unión Europea respecto a dichos países.

(6) Procede aprobar el Acuerdo en nombre de la Unión Europea.

---

[1] DO C [...] de [...], p. [...].
[2] DO C [...] de [...], p. [...].

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda celebrado el Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra.

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

El Presidente del Consejo procederá, en nombre de la Unión, a la notificación prevista en el artículo 107, apartado 2, del Acuerdo[3].

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

[3] La Secretaría General del Consejo se encargará de publicar la fecha de entrada en vigor del Acuerdo en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS INGRESOS

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración del Acuerdo de Asociación Económica entre los Estados de África Occidental, la CEDEAO y la UEMOA, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS

Capítulo y artículo: capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para 2014: 16 185 600 000 EUR

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera.

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

en millones EUR (al primer decimal)

Línea presupuestaria	Ingresos[4]	Periodo de 12 meses a partir de dd/mm/aaaa	[Año n]
Artículo 120	*Incidencia en los recursos propios*		4.3

Situación después de la acción					
	[n + 1]	[n + 2]	[n + 3]	[n + 4]	[n + 5]
Artículo 120	4.3	4.3	4.3	4.3	4.3

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Con objeto de proteger los recursos propios de la Unión Europea, el Acuerdo contiene disposiciones dirigidas a garantizar que el país socio cumpla adecuadamente las condiciones fijadas para aplicar las concesiones comerciales con arreglo al punto 3 (Incidencia financiera), en especial en el Protocolo relativo a las normas de origen (anexo A del Acuerdo), y el Protocolo relativo a la asistencia administrativa mutua en materia de aduanas (anexo E del Acuerdo). Dichas disposiciones complementan la legislación aduanera de la Unión Europea aplicable a todas las mercancías importadas, en especial el Código Aduanero de la Unión

[4] En el caso de los recursos propios tradicionales (derechos agrícolas, cotizaciones sobre el azúcar, derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, es decir, debe deducirse de los importes brutos un 25 % de gastos de recaudación.

Europea y sus disposiciones de aplicación, así como las disposiciones relativas a las responsabilidades de los Estados miembros en materia de control de los recursos propios, en particular, el Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo.

5. OTRAS OBSERVACIONES

La presente estimación está basada en el volumen de importaciones de 2012. Esto es así porque, con excepción de un número muy limitado de productos importados de países que no figuran entre los países menos adelantados y que no han firmado acuerdos de asociación económica interinos, la práctica totalidad de las importaciones procedentes de África Occidental ya entra en la Unión Europea en régimen de franquicia aduanera.